

## RESOLUCIÓN 1363 DEL 27 DE JULIO DE 2022

**“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1234 del 14 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU**

**EL DIRECTOR REGIONAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL VALLE DEL CAUCA**

Nombrado mediante Resolución No. 2694 del 08 de abril de 2019, emanada de la Secretaria General, de la Sede de la Dirección General, en uso de sus facultades legales y estatutarias, especialmente las señaladas en la Ley 7 de 1979, artículo 78 de la Ley 489 de 1988, el Decreto 987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, y la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010, Resolución N° 1519 -1520 del 23 de febrero de 2016 y Resolución 3435 del 20 de abril de 2016, Resolución N° 9555 del 16 de septiembre de 2016, Resolución 8282 del 14 de Septiembre de 2.017 que adicionan y modifican parcialmente la Resolución N° 003899 del 08 de Septiembre de 2010 y

### CONSIDERANDO

Que mediante la Ley 7 de 1.979 en su Artículo 21 Numeral 8, asigna en el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** competencias para otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento a las instituciones y a los establecimientos de protección al menor de edad y la familia.

Que el artículo 116 del Decreto 2388 de 1979, Reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las instituciones públicas o privadas de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias, cualquiera que sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa de someterse a los requisitos previstos para tal fin.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

## RESOLUCIÓN 1363 DEL 27 DE JULIO DE 2022

### **“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1234 del 14 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU**

Que mediante Resolución N° 003899 del 08 de septiembre de 2010 y sus modificatorias, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender y cancelar Licencias de Funcionamiento, a las Instituciones que presten servicio de protección a los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

Que la Resolución 8282 del 14 de septiembre de 2.017 y la Resolución No. 8113 del 13 de septiembre de 2019 modifican la Resolución 3899 del 8 de septiembre de 2010, y todas las demás normas que le sean contrarias.

Que el artículo 4 de la Resolución número 3899 del 8 de septiembre de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 9555 de 2016, delegó en los directores regionales del ICBF, en el ámbito de su circunscripción territorial, la competencia para otorgar y renovar licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan servicios de protección integral, a excepción de las licencias iniciales.

Que la **FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA** identificada con el NIT **805.001.314-2**, con domicilio administrativo y operativo en la carrera 65 No. 12 A 26 Barrio Gran Limonar del municipio de Cali – Valle del Cauca, es una entidad de derecho privado, de utilidad común, sin ánimo de lucro, vinculada al Sistema Nacional de Bienestar Familiar y con personería jurídica reconocida por el ICBF Regional Valle, mediante Resolución número 0244 del 25 de julio de 1995.

Que la **FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA** identificada con el NIT **805.001.314-2**, está representada legalmente por **ROSSE MARIE PEÑA TRUJILLO** identificada con la cédula de ciudadanía número 38.861.662.

Que, mediante la Resolución No. 1234 del 14 de julio de 2022, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Valle del Cauca **“OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU”**

Que, la **FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA** quiere dar respuesta a una necesidad de la región brindando atención al siguiente grupo de población objeto de atención: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual*

## RESOLUCIÓN 1363 DEL 27 DE JULIO DE 2022

### **“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1234 del 14 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU**

*que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

Que, con ocasión a lo anterior, es necesario modificar parcialmente el inciso segundo del párrafo once la parte considerativa, así como el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1234 del 14 de julio de 2022, indicado que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

Que, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2.011 establece que *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que, por lo anteriormente expuesto, la Dirección Regional,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **Modificar** parcialmente el inciso segundo del párrafo once de la parte considerativa, así como el numeral primero de la parte resolutive de la Resolución No. 1234 del 14 de julio de 2022, en el sentido de indicar que la población objeto de atención es: *Niñas y niños entre los 6 y 13 años, 11 meses y 29 días y adolescentes entre los 14 y 17 años 11 meses y 29 días, con discapacidad intelectual que requieran apoyos extensos o generalizados; con discapacidad mental-psicosocial específicamente autismo que requieran apoyos limitados o extensos; con discapacidad múltiple que requiera apoyos limitados o extensos.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **Confirmar** en las demás partes la Resolución No. 1234 del 14 de julio de 2022.

**RESOLUCIÓN 1363 DEL 27 DE JULIO DE 2022**

**“POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1234 del 14 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU**

**ARTÍCULO TERCERO.** - **Notificar** por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico del ICBF - Regional Valle del Cauca, la presente Resolución a la Representante Legal de la **FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA**, en los términos establecidos en el Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional del ICBF - Regional Valle del Cauca, el cual debe de interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.


**ARTICULO CUARTO.** - Publicar el presente Acto Administrativo en la página web del ICBF dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de su ejecutoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Resolución 3899 de 2010 modificado por el artículo 11 de la Resolución 3435 de 2016.

**ARTICULO QUINTO.** – **Vigencia.** - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Santiago de Cali, a los 27 días de julio de 2022

**CARLOS HUMBERTO BRAVO RIOMAÑA**  
Director ICBF Regional Valle

Aprobó y reviso: ESPERANZA CLAUDIA BRAVO   
Control de Legalidad:

Proyectó: JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO 



## **FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA**

Personería Jurídica 0244 de Julio 25 de 1995

NIT 805.001.314-2

Carrera 62ª N° 9-72 El Limonar

Telefax 5525509

e-mail: fundacionprisma@telmex.net.co

**Sres.  
ICBF Regional Valle  
Oficina Jurídica  
L.C.**

En calidad de representante legal la Fundación Prisma Para La Atención a La Población Autista y de acuerdo con el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, autorizo al área jurídica del ICBF REGIONAL VALLE a realizar trámites de notificación electrónica de resoluciones para el otorgamiento de licencias de funcionamiento a nuestra institución

Dado en Santiago de Cali, a los ventiocho (28) días del mes de julio (07) de dos mil veinte y dos (2.022).

**ROSSE MARIE PEÑA T  
REPRESENTANTE LEGAL  
Cc 38.861.662**

## Notificación electrónica - resolución 1363 de julio de 2022

---

**De:** Jamith Antonio Valencia Tello

[Jamith.Valencia@icbf.gov.co](mailto:Jamith.Valencia@icbf.gov.co)

**Para:** FUNDACION PRISMA [funprisma@hotmail.com](mailto:funprisma@hotmail.com)

**Enviado:** jueves, 28 de julio 5:05 p. m.

Señor (a):

**ROSSE MARIE PEÑA**

Representante Legal

**Fundación PRISMA**

Cordial saludo,

Atendiendo la autorización suscrita por el rte legal de la entidad, de fecha 28 de julio de 2022, le hago notificación electrónica de la resolución No. 1363 de julio de 2022 que MODIFICA una resolución que otorga una licencia bienal.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), en concordancia con el artículo 48 de la Resolución No. 3899 de 2010.

Se remite copia íntegra y gratuita de la citada resolución, advirtiéndole que contra la misma procede el Recurso de Reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación.

La anterior notificación electrónica se surte según aceptación de este medio de Notificación.

**RENUNCIA A TERMINO DE EJECUTORIA. (Favor responder en este mismo correo, la renuncia a términos de ejecutoria)**

La renuncia a términos de ejecutoria es la manifestación escrita, lo cual en la práctica significa renunciar a presentar recursos en vía administrativa dentro del término de diez días que otorga la ley, con lo cual el acto administrativo "queda en firme".

Recuerde que, de acuerdo con el art. 56 de la ley 1437 de 2011, durante el desarrollo de la actuación, el interesado podrá solicitar a la autoridad que las notificaciones sucesivas no se realicen por medios electrónicos, sino de

conformidad con los otros medios previstos en el Capítulo Quinto del presente Título.

La notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

Cordialmente,

Get [Outlook para Android](#)



**FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA**

**Personeria Juridica 0244 de Julio 25 de 1995**

**NIT 805.001.314-2**

**Carrera 62ª N° 9-72 El Limonar**

**Tel 3720037 3136719800**

**e-mail: funprisma@hotmail.com**

**Sres.  
ICBF Regional Valle  
Oficina Juridica  
L.C.**

Yo Rosse Marie Peña Trujillo, identificada con cc 38.861.662 y en calidad de representante legal la Fundación Prisma Para La Atención a La Población Autista con NIT 805.0001.314-2, renuncio a presentar cualquier tipo de recurso en vía administrativa (Terminos de Ejecutoria) con respecto a la resolución 1363 del 27 de julio de 2022 que modifica la resolución 1234 de julio de 2022 que nos otorga licencia temporal por cuatro meses

Dado en Santiago de Cali, a los veinte y ocho (8) días del mes de julio (07) de dos mil veinte y dos (2022)

**ROSSE MARIE PEÑA T  
REPRESENTANTE LEGAL  
CC 38.861.662**





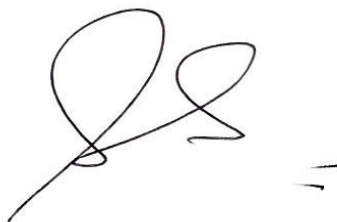
**76-20000**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

**RESOLUCIÓN No. 1363 DEL 27 DE JULIO DE 2022**

En Santiago de Cali, a los 29 días de julio del año 2022, el suscrito abogado contratista del grupo jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - I.C.B.F. - Regional Valle del Cauca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la Resolución No. **1363 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2022 “ POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1234 del 14 DE JULIO DE 2022, A TRAVÉS DE LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL POR EL TÉRMINO DE CUATRO (04) MESES A LA FUNDACIÓN PRISMA PARA LA ATENCIÓN A LA POBLACIÓN AUTISTA, EN LA MODALIDAD DE TU A TU”** proferida por la Dirección Regional Valle del ICBF, fue notificada electrónicamente el día 28 de julio de 2022, al señor (a), **ROSSE MARIE PEÑA**, en su calidad de representante legal de la citada entidad.

Atendiendo la renuncia a términos que expresa el representante legal mediante escrito de fecha 28 de julio del mismo año, queda el acto administrativo **EJECUTORIADO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, el 29 de julio de 2022, por agotamiento administrativo.



**JAMITH ANTONIO VALENCIA TELLO**  
Abogado Grupo Jurídico